REVISTA NACIONAL

Año I. Madrid 1.° de Junio de 1899. Núm. 5.°

CRÓNICA

La revolución desde el poder prometida por el Sr. Silvela.— En los salones de la Presidencia del Consejo de Ministros se reunieron anoche las mayorías parlamentarias para oir al Jefe del Gobierno y á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores. En la situación más que comprometida en que se encuentra el Sr. Silvela, difícilmente podía hablar otro lenguaje que el que ha hablado. Su discurso se halla inspirado en una gran sinceridad y en una gran tristeza y pesadumbre de lo pasado.

Sienta el hecho de que «el sentimiento general del país es de desconfianza y de dudas hacia sus clases gobernantes.» «Fuerza es reconocer que, después de una labor parlamentaria de largos años, el balance que las clases gobernantes tenemos que presentar ante el país es bien triste [reducido el territorio nacional á lo que era en el siglo XV, mientras otras naciones aumentan el suyo constantemente]. Esta obra se considerará como una culpa de las clases gobernantes, con tanto más motivo, cuanto que á estos desastres el pueblo no ha contribuído sino con sus sacrificios, con su obediencia á la ley, con su sumisión para ir á guerrear allí donde le han llamado los Gobiernos, por causas y por territorios que no movían sus corazones al entusiasmo...»

»Arroja ésto sobre nosotros una responsabilidad indudable; y en la conciencia de todos está que el momento es crítico para las instituciones parlamentarias, para las clases medias, para lo que constituye hoy la dirección de la sociedad española.

»Hay en el pueblo desconfianzas y dudas, y necesitamos satisfacer sus ansias de mejoramiento y de reforma; necesitamos realizar en su vida interior, en nuestra conducta política, en nuestros sacrificios como hombres públicos y como elementos de gobierno, algo que compense esas desgracias que, en conjunto, sobre nosotros pesan; algo que redima esas culpas...» «En la conciencia de todos vosotros está esa obra de exculpación y de redención, llamémosla por su verdadero nombre, á la que están y deben estar llamadas y á la que deben consagrarse las clases directoras de la sociedad española. Tiene que ser una *obra de reformas radicales, de verdadera revolución hecha desde arriba; de empeños que representan profundas modificaciones en nuestra manera de ser política, administrativa y social...*»

Nuestra LIGA había pedido una revolución hecha desde el Poder; el Jefe del Gobierno se la promete solemnemente al país. Bien venida sea, si viniere. Pero, ya lo ha dicho el Sr. Silvela: el país desconfía. Hoy ya, ni aun ésto; hacemos algo más que desconfiar: reconociendo la buena voluntad y la rectitud de propósitos del Sr. Silvela, afirmamos que no hará él esa revolución, y que aquella «prudencia» que ha faltado, como dice muy bien, á las clases gobernantes para evitar la caída de la nación, les faltará de igual modo para levantarla. Por lo pronto, ya está faltando, pues llevamos diez meses del afrentoso protocolo de Washington, y aun no ha parecido hora de empezar lo que ya debiera estar casi concluído.

© Biblioteca Nacional de España

Castelar y el programa de la Liga.—El insigne literato, rey de la tribuna, uno de los españoles que mayor influjo han ejercido en la marcha de los sucesos políticos de nuestra patria desde 1868, acaba de bajar al sepulcro. Descanse en paz.

Difería radicalmente del modo de pensar de la Liga en materia de economía nacional y de regeneración. Hoy, lo mismo que hace diez años, el problema español no tenía para él más que un aspecto; era problema primordialmente, cuando no exclusivamente financiero. En un artículo sobre la primera Asamblea de Zaragoza dado á *La Publicidad* de Barcelona para su número extraordinario de principio de año, decía: «Proponeos y conseguid un presupuesto nivelado, y la patria será salva.»—Sobre una de las conclusiones que figura, con distinto desarrollo y proporción, en el programa de las dos Asambleas, emitió en el mismo trabajo un juicio adverso, de que importa tomar razón en este registro de opiniones.

«Nadie que de liberal y demócrata se precie (decía) puede aplaudir el voto por clases y corporaciones, atentatorio á la igualdad política y civil, por cuyo aquistamiento hemos pasado todo un siglo de hondas revoluciones y de cruentos sacrificios. Cuando veo á las clases que más han ganado con la destrucción de los antiguos gremios, y que más perderían en sus derechos y en sus intereses con el retroceso á las deshechas castas, me persuado más y más del instinto de perdición que tienen los hombres en sociedad y de las facilidades que traen, ya el sofisma extendido por todas partes, ya la moda ciegamente admitida por propensiones á la imitación, que nos confunde con los monos, al prevalecimiento de un fenómeno frecuentísimo, consistente de suyo en que los más favorecidos por los progresos democráticos se crean los más agraviados por estos progresos, y reniegen suicidas de la obra cuya virtud ha convertido la ergástula donde se hallaban menospreciados, en el templo de su libertad y de su honra! Cuitados comerciantes; si resucitan las antiguas clases y los antiguos gremios, en seguida perderéis la libertad del comercio y del trabajo, surgiendo á ocupar vuestro puesto en los comicios y en los congresos y en los gobiernos aquellas anacrónicas y acabadas castas patricias, las cuales tenían por viles el comercio y el trabajo, dando sólo poder é influjo al apellido heredado de cien abuelos, á la cuna dorada de un nacimiento aristocrático!—Tampoco vosotros atendéis á la experiencia, que acredita cada día más la igualdad. Los enemigos del sufragio universal, deseosos de adulterarlo, ya que no podían malherirlo, inventaron las Cámaras agrícolas, algo de lo que vosotros queréis, y resultaron esas Cámaras agrícolas fábrica de falsificar diputados, con verdadero escándalo de toda la nación, con verdadero marro y malogro de tal organismo, imposible de resucitar y de rehacer ahora, por el descrédito en que ha caído y por las esperanzas que ha frustrado.» (1.° Enero 1899).

Como se ve, el Sr. Castelar, no se había enterado de lo que son las Cámaras agrícolas, su origen, naturaleza y objeto.

De cómo escriben la historia de la Liga sus enemigos.—Llevamos publicadas tres ediciones, la primera en uno de los diarios madrileños llamados de gran circulación, del Manifiesto de la Liga y del Programa de la Asamblea Nacional de Productores.

Pues bien; un periódico de Barcelona, *Las Noticias*, ha salido la semana pasada noticiándoles á sus lectores que aquellos documentos apenas si han empezado á ser pensados, según averiguación hecha en Madrid por el que fué su corresponsal en la Asamblea de Zaragoza:—«*Supe* igualmente, dice éste, que el Sr. Costa ha tomado tal horror á todo lo que á la Liga se refiere, que ni aun hablar de ella permite á sus amigos. De modo que el Mensaje que los delegados esperaban ver salir en breve de la imaginación del Sr. Costa, está todavía en embrión, ó cuando menos en mantillas... ¿Qué dirán aquellos ingenuos representantes, cuando vean abiertas las Cortes y no

© Biblioteca Nacional de España

vean aparecer su Mensaje en ninguna sesión de las que las mismas celebren?... ¡Ellos, que con tan generosa espontaneidad abdicaron de su personalidad para que el Sr. Costa pudiera con absoluta independencia hacer de la mejor manera el Mensaje que había de elevarse á los Poderes!» (25 de Mayo).

Ya nuestros lectores saben hasta qué punto es exacta la información servida por *Las Noticias* á sus lectores. Pues no tuvieron mayor fundamento las animosidades de que hizo gala aquel diario contra la Asamblea durante su celebración.

Nuestros plagios de la política hidráulica.—Es curioso lo que sucede con eso de la política hidráulica. Aún no ha nacido la cabra, y ya todos quieren ponerle la marca. Y de la marca es de lo que se preocupan: la cabra no les ha importado hasta el momento preciso en que ya no podía nacer, á menos de milagro. Apenas pasa semana sin que se nos llame, por unos ó por otros, plagiarios de A ó de B, autores de un artículo ó de un suelto, de un brindis ó de un discurso que diga relación á riegos ó á canales. Hace pocos días, *El Progreso*, de Madrid, insertaba un artículo, «La política hidráulica», encabezado con esta rociada: «Ya habíamos oído exponer al señor Bosch y Fustegueras los luminosos juicios de su claro talento sobre el *hidraulismo*, cuando le plagió el Sr. Costa en la Asamblea de Productores de Zaragoza.» (21 de Mayo). Otro periódico de Salamanca, *El Adelanto*, protestó de que aquella frase, *política hidráulica*, «destinada parece á la celebridad y tenida como una genialidad del Sr. Costa, que la usó en la Asamblea de Zaragoza, no es original ni mucho menos, pues ya Macías Picavea la puso en boca del protagonista de su obra [1897-1898] cuando asistió al gran *meeting* de labradores celebrado en Valladolid (19 de Febrero). Un ingeniero militar, el Sr. Sichar Salas, ni siquiera aguarda á que hable otro por él, y sale en la *Correspondencia de España* diciéndole al público bajo su firma que él viene escribiendo folletos sobre obras de irrigación desde 1892, «antes de la *política hidráulica*, antes de acuerdos de Cámaras y corporaciones, y como este asunto constituye su pasión y él lleva un castillo en el cuello, por amor y por deber reclama un poquito de su gloria!...» (11 de Abril). Etc., etc.

Con esta elevación se tratan en nuestro país las cuestiones que más hondamente afectan á la causa pública. Es verdad que tampoco podía esperarse otra cosa: pueriliidades así, son la consecuencia lógica de la falta de horizontes de nuestra política, de nuestras escuelas, de nuestra nación; luz increada en Byzancio, política hidráulica en Madrid. Remozada la vieja doctrina de la policía de abastos con la de la nacionalización del agua y su alumbramiento por el Estado, y bautizada con una frase trópica, especie de sinécdoque, que expresa en cifra toda la política económica que cumple á la nación para redimirse, ¿á título de qué seríamos plagiarios, ni lo sería nadie, por profesar aquella doctrina y usar esa denominación sin el aditamento de un posesivo personal?

Pero es el caso que si efectivamente envolviese plagio, los plagiados seríamos nosotros; y hemos de decirlo, para no autorizar con nuestro silencio la ofensa que implica el vocablo tan obstinadamente reiterado, y reivindicar nuestro derecho á tratar de política hidráulica impersonalmente, sin pegarle á continuación la etiqueta del Sr. Macías, del Sr. Bosch, del Sr. Castro, del Sr. Sichar ni de ningún otro, como si se tratara del Quijote, ó del nombre científico de una planta, del fonógrafo, de la teoría parasitaria ó del cálculo infinitesimal. Lo que se supone de ahora es muy viejo. El extracto de los discursos pronunciados el día 7 de Setiembre de 1892 en la Asamblea de agricultores y ganaderos celebrada en Barbastro, contiene la siguiente indicación: «Del Ebro ha de partir el impulso para esta obra redentora, inaugurando en España una política económica que, en su relación con la agricultura, denomina el Sr. Costa *política hidráulica*. En

© Biblioteca Nacional de España

sus orillas se anunció ya en el siglo XV con el canal de Tortosa, construído antes que ningún otro de Europa, y tomó cuerpo en el XVIII con el canal Imperial, debido al genio creador de Pignatelli, cuya estatua de Zaragoza, levantada por una intuición del pueblo aragonés, parece una reconvención á nuestros estadistas y un grito de aliento á la nación moribunda. Fuera de esa política, España no verá su resurrección, etc.» (*Primera campaña de la Cámara agrícola del Alto Aragón, 1892-1893:* Madrid, 1894, pág. 10.) En la Asamblea del año siguiente, celebrada asimismo en Barbastro, adornóse la plaza donde tuvo lugar con multitud de carteles que ostentaban otros tantos lemas de las Juntas locales de la Cámara, y uno de ellos decía: «*Política hidráulica:* ciento cincuenta millones de pesetas para canales y pantanos de riego en treinta provincias, que es menos de lo que se está gastando en escuadra de guerra. Plan general de aprovechamiento de las aguas fluviales de la Península.» (*Primera campaña* cit., pág. 44.) Esos lemas los publicó *El Liberal* de Madrid, como artículo de fondo, bajo el epígrafe «La política de los pueblos», el día 11 de Setiembre. Desde entonces, aquella frase se ha repetido infinidad de veces en artículos, libros y discursos, y nosotros no hemos renunciado el derecho de repetirla también.

Quedan rechazadas con esto las impertinentes reconvenciones de los recién llegados. En cuanto al Sr. Sichar, su demanda es de desestimar por cada una de las dos siguientes razones:

1.ª Porque la política hidráulica no arranca siquiera de 1892, sino cuando menos (ya le encontraremos, si hace falta, más remotos orígenes) del Congreso de Agricultores celebrado en Madrid en Mayo de 1880, hace diecinueve años. La tesis de la proposición estaba concebida en estos términos: «La condición fundamental de progreso agrícola y social en España, en su estado presente, estriba en los alumbramientos y depósitos de aguas corrientes y pluviales. Esos alumbramientos deben ser obra de la nación, y el Congreso Agrícola debe dirigirse á las Cortes y al Gobierno reclamándolos con urgencia, como el supremo desideratum de la agricultura española.» Aquel trabajo, que sirvió de base y punto de partida á la Cámara agrícola del Alto Aragón, ha sido impreso varias veces en Madrid, Zaragoza y Barbastro (*Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, 1881, números 96, 97 y 98; *La Derecha*, de Zaragoza, 31 Agosto y 1.º Setiembre 1892; *Primera campaña de la Cámara agrícola del Alto Aragón*, Madrid, 1894, páginas V y siguientes; *La Cámara*, 1897, números 42 y 43; etc.), y no era desconocido del Sr. Sichar.

2.ª y principal, porque, en todo caso, lo que el Sr. Sichar hace no es «hidraulismo», sino... lo que el lector podrá apreciar por la siguiente muestra de independencia y desahogo de espíritu, á que no llegaron jamás en sus mayores desvaríos los arbitristas del siglo XVII. Se trata de un trabajo del señor Sichar, titulado «El porvenir de Aragón» (*Diario de Avisos de Zaragoza*, 1.º, 9 y 12 de Junio de 1897), que tenemos á la vista, y que hace buena la definición aquella del cangrejo en el antiguo Diccionario de la Academia francesa: «cuadrúpedo encarnado que anda hacia atrás», donde si se quita que ni es cuadrúpedo, ni es encarnado, ni anda hacia atrás, todo lo que queda de la definición es verdad. El Sr. Sichar afirma en ese trabajo que Aragón puede regar ¡cuatro millones de hectáreas, convirtiéndose en un inmenso vergel, sin tener que desembolsar ni una peseta! Y efectivamente, para esa mágica transformación lo tenemos todo; todo, menos agua para regar, dinero para elevarla y tierra para recibirla. Falta tierra regable en aquella proporción, á menos que el Sr. Sichar haya encontrado el modo de hacer que corran los ríos hacia atrás y suban á bañar las cumbres de las sierras derivadas de la cordillera Ibérica y del Pirineo. Porque esos cuatro millones de hectáreas componen el 84 ú 85 por 100 de la superficie total de Aragón, que es de lo más quebrado y montuoso de la Península. Falta agua para regar, no digo

© Biblioteca Nacional de España

la mitad, pero ni la décima parte de aquella extensión, aun recogiendo todas las nieves del Pirineo central, que antes de mediado el verano se han agotado. ¡Cuatro millones de hectáreas! No hay agua para regar tanto en toda la Península. Falta el dinero; quiero decir, faltaría legalmente aunque la nación lo tuviese: el Sr. Sichar, que acota pomposamente debajo de su firma el título de ingeniero, no ha aprendido todavía en tantos años á leer la legislación del ramo de canales. Según ésta, cuando las comunidades de regantes quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, el Gobierno podrá subvencionar las obras (del canal ó pantano) hasta con el 50 por 100 del presupuesto de las mismas, *comprometiéndose los regantes á sufragar la otra mitad;* podrá además anticiparles en concepto de préstamo el 50 por 100 de los gastos de establecimiento de *brazales y acequias secundarias y preparación de tierras*. De modo que, aun en la hipótesis más favorable, esas comunidades tendrían que costear de su peculio propio *la mitad* del presupuesto del canal ó pantano y *la mitad* del presupuesto de los brazales, acequias, etc. El Sr. Sichar no ha caído todavía en esa cuenta; refunde en uno los dos conceptos, constituye una unidad con las dos mitades positivas, desentendiéndose de las otras dos, dando por supuesto que el Gobierno *da* en subvención la mitad del coste de todas las obras (canal ó pantano, y acequias, brazales, etc.) y *presta* la otra mitad; y por este sencillo procedimiento descubre que Aragón puede construir sus canales y convertirse en «un oasis de verdura y centro de inmenso capital» sin gastar una peseta propia. Como si dijéramos, con el dinero de las demás provincias. Á condición, naturalmente, de que éstas construyan los suyos con el dinero de Aragón... De tales nociones ha estado infestando años enteros las planas de los periódicos el señor Sichar, y por mérito de tales descarrilamientos reclama poco menos que una estatua, en vez de pedir lo que procedería, que le retiren las licencias para hidraulizar.

Y ahora volvamos al artículo de *El Progreso*. «Desde entonces (sigue diciendo), no descansan los ingenieros agrónomos, ni los de caminos, canales y puertos; ni dan paz á la pluma ni tregua al discurso diarios, revistas, juntas y concilios, discutiendo con el mismo calor que la ejecución técnica de los proyectos el respectivo derecho á la realización de las obras.» Calcula que las necesarias para regar 500.000 hectáreas costarían 150 millones, y 300 la transformación de los cultivos de secano en regadíos. «Si hubiera empezado por aquí el Sr. Costa, ni los ingenieros se molestarían en difíciles y complejos cálculos, ni gemirían las rotativas bajo el peso fabuloso de tantos millones de metros cúbicos de agua, ni siquiera la noble emulación de los civiles y de los rurales ingenieros nos daría á conocer el excelente espíritu de cuerpo que les anima.»

Culpa será de otros, no del Sr. Costa, que hace años dió la voz de alarma en la prensa de Aragón y de Cataluña, haciendo ver cómo la guerra se tragaba «cada hora un pantano, cada día un camino, cada semana un canal, en un año el porvenir entero de España.» Teníamos aún crédito y dinero para construir obras hidráulicas y vías de comunicación—los 3.500 millones que han costado las tres infaustas guerras,—cuando en 1892, como hubiese afirmado Cánovas del Castillo, contendiendo con Castelar (que pronunció aquel día su último discurso parlamentario), que no se podían pedir ya más sacrificios al Estado, que á España no le quedaba ya dinero para canales de riego, el Sr. Costa rebatió esta afirmación en una Asamblea de agricultores y de ayuntamientos celebrada en Tamarite el día 22 de Octubre de 1892 con objeto de promover la construcción por el Estado del canal de la Litera *alias* de Aragón y Cataluña, que el Estado construye ahora por cuenta de la nación *(Primera campaña* citada, páginas 15-17). Por cierto que, habiéndose expedido á la conclusión del acto dos telegramas, suscritos por el presidente y vicepresidente de la Cámara, Sres. Costa y Conde de Violada, por el presidente de la

© Biblioteca Nacional de España

Diputación provincial de Huesca Sr. Naval, por los alcaldes de Barbastro, Lérida, Binefar, San Esteban, Monzón, Tamarite, etc., uno al jefe del Gobierno Sr. Cánovas, y otro al Sr. Sagasta (á éste, interesando su valimiento, fundados en la doctrina del partido liberal sobre canales, y en promesas hechas á los aragoneses concretamente sobre el de la Litera en 1890), el Jefe del Gobierno tuvo la cortesía de contestar, diciendo que había transmitido el acuerdo y petición de la Asamblea de Tamarite al Ministerio de Fomento (*ibid.*, páginas 17 y 23), y no contestó el Sr. Sagasta; ese Sr. Sagasta que, no cansado, ni aun con la visión cercana de la muerte, de jugar y divertirse con el país, entusiasmaba hace pocos días al Cuerpo de Ingenieros, en junta solemne de 21 de Mayo último, diciéndoles «que la regeneración del país dependía del Ministerio de Fomento; que terminadas las luchas sostenidas por la defensa de principios políticos en este pueblo tan ansioso de libertad, y establecido ya un estado de derecho basado sobre aquélla y la paz pública, todos los partidos y Gobiernos deben dirigir su atención á los intereses morales y materiales, fomentar la instrucción pública y las fuentes de riqueza nacional, reorganizar la administración, arbitrar un crédito para obras públicas nuevas, etc.!», sin que hubiese nadie que le atajara recordándole las veces que ha perorado con ese mismo cliché desde que terminaron las luchas por la defensa de la cacareada libertad, ni le preguntase cómo, habiendo ocupado el poder tantas veces desde entonces y cuando España contaba aún con algunos recursos, no ha hecho nada de eso que dice y que ha dicho con enfadosa repetición que se debía hacer, y no tiene siquiera el pudor de callarse ahora, guardándose de ofrecernos la perspectiva de nuevas burlas al país...

Había todavía dinero, ó lo que es igual, crédito y rentas empeñables, para canales y para caminos, cuando en ese mismo año 92, á la caída del partido conservador, la Cámara agrícola del Alto Aragón se dirigió al nuevo ministro de Fomento Sr. Moret, interesándole por el canal de Aragón y Cataluña y á favor de un plan general de canales y pantanos de riego (*Primera campaña* cit., página 23); y cuando en el verano del año siguiente vino á Madrid una Comisión numerosa, compuesta del presidente de la Cámara Sr. Costa, y de varios vocales de la misma y representantes de ayuntamientos y asociaciones de Aragón y Cataluña, Sres. Sahún, Molina, Conde de Violada, Porta, Gil Berges, Ripollés, Salillas, Duque de Solferino, Heredia y Sol, con objeto de activar el expediente de los pantanos de Roldán y Santa María de Belsué, obtener la declaración de caducidad de la concesión del canal de Aragón y Cataluña y su construcción por el Estado, insistir en lo del plan general de canales y pantanos, presentar un proyecto de ley sobre reforma de la legislación notarial é hipotecaria por lo que afectan al crédito territorial, y otro proyecto de revisión de las tarifas de ferrocarriles, etc. (*ibid*, páginas 23-36).

Quedaban todavía recursos cuando la misma animosa Cámara barbastrense se propuso plantear, por órgano de su presidente, en el Parlamento, junto con otras cuestiones capitalísimas—entre ellas la del regreso del ejército de Cuba,—la cuestión de la política hidráulica, y presentó candidato propio en las elecciones generales de 1896 (*La Cámara* cit., números 1 y 5); y cuando, habiendo sido derrotada por una coalición de fusionistas, conservadores, progresistas, posibilistas y gobernador civil, famélicos unos, movidos por el resorte del oro, y otros por el temor de perder el señorío feudal de la provincia, redactó un proyecto de ley sobre plan general de canales y pantanos de riego, y lo mandó, impreso en un extraordinario, con otros antecedentes y peticiones relativas á los canales de la Litera y de Sobrarbe, á los diputados y senadores de Aragón señores Moret, Xiquena, Vara, Castel, Moya, Castellano, Guedea, Sala, Calleja, Madariaga, Castillón, Bustelo, Martínez Pardo, etc., cuyas respuestas favorables, en que anunciaban que ya estaban celebrando re-

© Biblioteca Nacional de España

uniones para ponerse de acuerdo, están publicadas en *La Cámara* (31 de Julio de 1896), y no satisfecha con eso, excitó particularmente al diputado mismo que le había arrebatado el acta (*idem*, 8 de Agosto); y cuando al año siguiente, dos de aquellos diputados fueron nombrados ministros de Fomento y Ultramar, y la Cámara de Barbastro se apresuró á reiterar el envío y recordarles su compromiso (*idem*, 12 y 21 de Noviembre de 1897).

Dígase, pues, enhorabuena que en eso de la política hidráulica se está cumpliendo el refrán aquel, «conejo ido, consejo venido»; lo que no dirá nadie con fundamento es que rece poco ni mucho con nosotros. Todavía hoy, después del gran desastre financiero traído por las guerras, no hemos propuesto á la Asamblea Nacional de Productores ni ha incluído ésta en su programa la construcción de una red de canales y otra de caminos sin indicar á continuación las fuentes de ingresos que podrían, con más ó menos aprieto y estrechura, vincularse á esas mejoras y á la de la educación nacional, contando con el genio de los gobernantes para nivelar los Presupuestos sin más que los cortes hechos revolucionariamente en el de gastos.

Falta ahora averiguar por qué guardaban silencio mientras tanto, en vez de aprovechar la tribuna del Congreso ó del Senado, accesible para ellos, ó los periódicos de gran circulación, puestos á su alcance, ó la llave de la Gaceta, que tal vez tenían en las manos, ó los Cuerpos consultivos, esos hidraulistas de última hora que tanto esfuerzan la voz, pretendiendo ahogar la nuestra...

GACETA DE LA LIGA

III

SOBRE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTO CIVIL; TITULACIÓN Y CRÉDITO INMUEBLE; FE PÚBLICA Y REGISTROS.

(Corresponde á las conclusiones 29, 30, 33, 34 y 75 del programa de la Asamblea Nacional de Productores).

Al Congreso de los Diputados.

Entre los servicios públicos cuya organización y funcionamiento reclaman con mayor apremio una revisión por parte del legislador, señálanse en el más aventajado término la administración de justicia, la fe pública y el registro de la propiedad.

Urge sobremanera reformar, ó más propiamente refundir la legislación notarial é hipotecaria, en el sentido de simplificar y abaratar las transmisiones de la propiedad inmueble, y la constitución y cancelación de derechos reales, con la mira principalmente de reducir el capítulo de gastos del labrador y hacer posible el crédito territorial en condiciones soportables, mediante títulos reales de propiedad pignorables y cédulas hipotecarias transmisibles por endoso; y mientras esto no se verifique, la creación de Bancos agrícolas será punto menos que imposible, y en todo caso ineficaz para el efecto de matar la usura y promover la transformación y mejoramiento de los cultivos.

Y tanto para ese efecto, como para el de aproximar la Fe pública y el Registro de la propiedad á los terratenientes y acomodar los organismos públicos al estado de atraso y pobreza de la nación, se impone concentrar funciones que ahora se ejercen separadamente por órdenes distintos de funcionarios, tales como los Jueces municipales, los de primera instancia, los Notarios y los Registradores de la propiedad, que ya hoy se to-

© Biblioteca Nacional de España

can, y aun compenetran, por tantos lados, acreditando su esencial compatibilidad.

Es un hecho sabido de todos que el Registro de la propiedad, en lo que respecta al crédito territorial, ha sido un inmenso fracaso. No ha logrado atraer á sus libros la propiedad inmueble sino en muy exigua parte, siendo todavía para ella, treinta años después de planteado y vigente, como una institución extranjera; no ha disminuído el interés del dinero en la más mínima proporción, y antes bien hay quien asegura, aun entre los mismos Registradores de la propiedad, que ha sido parte á encarecerlo; no ha hecho desaparecer el pacto de comiso, hoy más en boga que nunca, disfrazado de venta á carta de gracia; por obra del sistema de que forma parte tan integrante, el préstamo hipotecario desaparece rápidamente, sustituído por el pacto de retrovendendo, con que apreciadas las fincas, por la tiranía del prestamista, en un cuarto, un tercio ó una mitad menos de su valor, resulta de hecho el interés del dinero muchísimo más alto que en 1863; últimamente, nació en la intención del legislador como Registro de la propiedad, y la costumbre, más poderosa que la ley, lo ha hecho declinar en Registro de la posesión, borrando de él hasta la apariencia de instrumento de crédito que había recibido de la Gaceta. Con mengua del crédito territorial, la masa mayor de la riqueza inmueble se mantiene alejada del Registro: lo mismo que en los pueblos de organización inferior, vive la vida de la buena fe y del documento privado.

De ahí ese movimiento formidable de opinión que se ha levantado en estos últimos años contra el Registro de la propiedad y sus colaterales, el Notariado y el impuesto de derechos reales, y que ha principiado ya á encontrar eco en los Cuerpos Colegisladores: las Diputaciones provinciales de Valladolid y Orense, proponiendo á los poderes la supresión de las escrituras públicas y su sustitución por documentos privados inscribibles; la Cámara de Comercio de Madrid, la Liga de contribuyentes de Valencia, la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y la de Castellón, pretendiendo que se supriman los Registros y se reforme la legislación hipotecaria en el sentido de aproximarla cuanto sea posible al sistema de titulación de Australia, ó que se creen Bancos agrícolas sobre la base de la ley ó acta llamada de Torrens; los terratenientes de algunas localidades, como Vendrell y Calafell, solicitando, y de conformidad con ellos, el diputado Sr. Maluquer proponiendo á las Cortes la incorporación de la Fe pública al Registro para todos los actos y contratos que afecten á la propiedad inmueble; los Registradores de la propiedad certificando en solemne información ante los poderes la completa inutilidad del Registro mientras no sufra una transformación profunda; el Ministro de Gracia y Justicia, en el acto de apertura de los tribunales, ya en 1883, afirmando que el Registro abruma á la propiedad mediana y excluye de él á la pequeña, entregándola indefensa á la incertidumbre y á la usura; el Congreso de los Diputados tomando en consideración, y la respectiva Comisión prohijando, una proposición de ley presentada por el Sr. Conde de San Bernardo, según la cual al lado del Registro actual habría de implantarse un sistema de movilización de la propiedad calcado en el llamado «registration of title» de Australia y en el de la «grundschuld» de Alemania, y encaminado á facilitar la transmisión de la propiedad inmueble y á fomentar el crédito territorial; el Senado, en 1890, ocupándose de autorizar á los Registradores para que den fe de enajenaciones de fincas cuyo valor no exceda de 500 pesetas, y facultando á los Notarios y á los Registradores de la propiedad para recibir informaciones posesorias en concurrencia con los Jueces municipales; la Cámara agrícola del Alto Aragón pidiendo al Gobierno en 1893 la fusión en uno de los tres servicios de la Justicia, del Notariado y de los Registros, y el establecimiento de un sistema de titulación real pignorable y de cédulas hipotecarias negociables, y juntamente con él, de un método de enjuiciar

© Biblioteca Nacional de España

menos dilatorio y ruinoso que el actual, volviendo al pensamiento de las Constituyentes de Cadiz; el Ministerio de Gracia y Justicia, en tiempo del Sr. Montero Ríos, proyectando tribunales municipales con escabinos ó cojueces y ensanchándoles la jurisdicción en razón de la cuantía de la cosa litigiosa; la Asamblea Nacional de Productores celebrada hace pocos meses en Zaragoza, recogiendo y concertando todas esas aspiraciones expresadas por tan diversos órganos en los quince años anteriores y autorizándolas con su voto...

Por desgracia, si el mal es unánimemente sentido y denunciado por todos, no se ha formado todavía una opinión común en orden al remedio; no se ha abordado el problema de frente, en toda la complejidad de sus relaciones; se han propuesto reformas parciales y de detalle que no hieren la raíz del mal y dejan en pie sus derivaciones más dañosas. No basta ya remendar las leyes vigentes notarial, procesal é hipotecaria, cuya absoluta ineficacia para los fines que se propuso el legislador se ha acreditado en la piedra de toque de la experiencia durante más de una generación; es preciso mudar totalmente de régimen, aprovechando aquellas invenciones jurídicas que, como el título real de propiedad de Australia, han causado ya estado en la práctica y en la ciencia, y adaptándolas al estado de cultura general de nuestro país y á la constitución de la propiedad inmueble, desmenuzada, esparcida y sin catastro; es preciso simplificar los trámites de la Fe pública, del Registro de la propiedad y de los Juicios civiles, para que no suceda, como sucede, que en fuerza de haber querido extremar las garantías, el derecho del mayor número de los nacionales se ha quedado sin ninguna; es preciso podar el árbol frondoso de nuestra Administración pública, reduciendo en número los órdenes de funcionarios, retrocediendo en el camino de esa diferenciación morbosa, por cuya maligna influencia los órganos vienen á ser ya más que el cuerpo, y la muchedumbre, aturdida por la complicación de tanto inútil engranaje, acaba por volverles la espalda, viviendo el Derecho como pudiera en el seno de una tribu donde no hubiese Jueces, Registradores ni Fedatarios.

Nación pobre no puede soportar organismos caros; y tal está la nuestra de enhambrecida y consunta, que le traería más cuenta simplificar y abaratar los servicios que afinarlos y perfeccionarlos, cuando resultase que la perfección era incompatible con la sencillez y con la baratura. Pero la perfección, lo bueno y lo malo, lo mejor y lo peor, en achaques de organización de funciones sociales, lo mismo que en la constitución de los organismos naturales, es cosa relativa al estado del sujeto ó entidad de quien se trata, y pueden por ello conciliarse, sin artificio ni violencia, aquellas dos condiciones, en apariencia tan contradictorias, fiando más en la virtud interna del Derecho y menos en las garantías exteriores de la sociedad, rectificando en materia de funciones públicas esa división exagerada del trabajo, impropia de sociedades tan atrasadas como la nuestra, creando órganos adventicios que colaboren, dentro de un límite prudencial, con los órganos permanentes del Estado en la obra reflexiva del Derecho, y renunciando, por punto general, á todo servicio, á toda garantía formal, á todo recurso que haya de obligar al administrado á salir de su localidad.

Junto con la necesidad de simplificar la función, siéntese la de mejorar el órgano, haciéndolo técnico, sustituyendo el Juez municipal lego por otro profesional; y ésto, sin contar con el Erario público, que no está para soportar nuevas sangrías, únicamente puede lograrse mediante esa concentración de servicios, los más de los cuales se hallan retribuídos al presente por Arancel. Que tal concentración es hacedera y llana, que los servicios de que se trata no son incompatibles entre sí, lo acredita: 1.° El hecho de hallarse ya hoy encomendados á un mismo y solo orden de funcionarios aun en naciones más prósperas, de mayor cultura, de

© Biblioteca Nacional de España

población más densa y mejor dotadas en cuanto á medios de comunicación, tales como Alemania, donde los Tribunales administran la fe pública al mismo tiempo que la justicia, y donde el Registrador de la propiedad, además de ejercer la fe pública respecto de las transmisiones de bienes inmuebles y de las transmisiones y constitución de derechos reales, forma parte del orden judicial y á menudo ejerce simultáneamente la judicatura. 2. El hecho de que en España mismo, el Juez municipal, aun siendo iletrado, desempeña por las leyes, en numerosos casos, el oficio de fedatario en concurrencia con los Notarios, y sirve el Registro civil; no habiendo razón alguna que se oponga á que sea incorporado en la suya la función notarial entera, y entera también la de Registrador, ó dicho de otro modo, á que se fusionen los tres cargos en uno; y de que, por su parte, el Registrador ejerce asimismo fragmentariamente funciones notariales en diversidad de casos, y además oficia de Magistrado como suplente ó sustituto, le ha estado encomendada accidentalmente la promotoría fiscal, ha de consultar sus dudas sobre la ley Hipotecaria con el Juez de primera instancia y el Presidente de la Audiencia, etc.

Mediante la fusión ó unificación de esos tres órdenes de funcionarios y la unidad de oficina dentro del distrito, los servicios jurídicos que les están confiados han de afinarse y perfeccionarse, haciéndose, por consecuencia, más eficaces y buscados. El encargado de revestir de autenticidad á los actos y contratos de los particulares, se aproxima á éstos: lo que ahora se verifica en dos momentos separados, autenticidad y publicidad, ó como dicen otros, título y modo, queda reducido á uno solo: la justicia municipal es administrada por Jueces que, además de ser letrados, han tenido que acreditar estudios especiales, prácticos y teóricos, antes de obtener el nombramiento. La unidad de oficina en todas las poblaciones, incluso en aquéllas en que, por la multiplicidad de contratos y de actos judiciales y extrajudiciales, ha de requerirse un número relativamente elevado de estos funcionarios, la abonan, entre otras razones, las siguientes: distribución instantánea de los negocios del día entre los titulares asignados á cada oficina, y despacho más pronto; posibilidad de atender en ese reparto á las aptitudes y vocación de cada uno, y por tanto, trabajo más perfecto; retraso menor por causa de enfermedades, fallecimientos, incapacidades y ausencias; disciplina moral más sólida, por la virtud del espíritu corporativo y la inspección inmediata y continua del jefe; unidad en la interpretación de las leyes; mejor y más pronto conocimiento de las nuevas disposiciones legales que van apareciendo: la oficina común sirve de laboratorio y escuela práctica á los aspirantes recién ingresados, y éstos introducen periódicamente en ella nueva savia, interrumpiendo la formación de prácticas rutinarias y desentumeciendo el espíritu de sus compañeros, dispuestos siempre, por ley natural, á la petrificación y al enmohecimiento; unidad de archivo, y como consecuencia, mayor facilidad de encontrar los antecedentes que necesitan los particulares para transmitir, reivindicar ó defender sus derechos; custodia de los documentos depositados en él, más eficaz y segura que hallándose diseminados como ahora en las habitaciones de varios Registradores, Jueces y Notarios.

No parece menos beneficiosa esta nueva organización, mirada desde el punto de vista de la administración de justicia. Mientras las bases actuales de las sociedades humanas subsistan, no podrán vivir éstas vida normal y de salud sin justicia oficial: el toque está en saber encontrar para cada una su forma propia de organización, cuando no se la ha dado espontáneamente el cuerpo social ó se ha interrumpido y perturbado su formación; en saber reconstituir por discurso lo que llamaríamos su «forma natural», acomodada á la constitución real é interna de la nación, á su manera de ser y de vivir, á la estructura de su espíritu, á su estado de fortuna, á su sentido moral y jurídico, al

© Biblioteca Nacional de España

grado de su civilización. Para que esté al alcance de todos, ha de ser convecina del litigante, proceder sumariamente y costar poco. Para conciliar la sencillez que estas condiciones arguyen con las garantías de acierto que hay derecho á exigir, se impone aplicar al procedimiento civil algo de lo que ha acreditado el procedimiento criminal moderno en toda Europa; de lo que el antiguo derecho romano dejó caer en desuso, ya entrado el Imperio, después de una tradición gloriosa de muchos siglos; de lo que nuestra Constitución de 1812 y el Reglamento de justicia de 1835 establecieron, germen fecundo de progreso, y ha sido reformado infelizmente en sentido de retroceso con posterioridad; de lo que se ha generalizado en la práctica de los comerciantes, tan avisados en materias de derecho privado.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para publicar una ó más leyes reorganizando la Administración de justicia, la Fe pública y el Registro de la propiedad, y reformando el Enjuiciamiento civil y el sistema de transmisiones de dominio y constitución de derechos reales, con arreglo á las bases establecidas en la presente ley.

Art. 2.° La redacción del proyecto se llevará á cabo, en término de cuatro meses, por una Comisión de tres jurisconsultos, elegidos libremente por el Gobierno entre aquellos que hayan demostrado por sus estudios condiciones especiales de aptitud en esta rama de la Administración pública.

Art. 3.° Una vez redactado el Proyecto, se abrirá una información pública acerca de él, imprimiéndolo previamente é invitando á las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia, Facultades de Derecho, Tribunales, Registradores de la propiedad, Notarios, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Academias de Derecho, Cámaras, Ligas y Sociedades económicas, agrícolas y mercantiles, Bancos generales y locales y Revistas técnicas del ramo, así como también á los jurisconsultos y economistas que designare la Comisión, para que en término de dos meses dirijan á ésta las observaciones que se les ofrezcan, las cuales se imprimirán, íntegras ó en extracto, en uno ó más volúmenes.

Art. 4.° En vista de las Memorias, comunicaciones é impresos que la Comisión hubiese recibido, deliberará ésta por un tiempo máximo de dos meses, acordando las modificaciones y adiciones que deba introducir en su proyecto; y en la nueva forma que resulte de esa reelaboración, lo publicará el Gobierno como ley antes del 1.° de Enero de 1900.

Art. 5.° La Comisión y el Gobierno se atendrán en la redacción de la ley á las siguientes bases:

Base 1.ª *Organización.*

Las funciones que al presente se hallan distribuídas entre Jueces municipales y de primera instancia, Registradores y Notarios, se centralizarán, dentro de cada Municipio, en una sola oficina, llamada *Juzgado*, y correrán á cargo de un mismo funcionario, que necesariamente ha de ser letrado.

Cuando las poblaciones sean de muy corto vecindario, se agregarán á la más próxima ó se agruparán en número de dos ó más para formar un solo Juzgado, combinando el dato del censo con el de la distancia. En las poblaciones crecidas, por el contrario, el Juzgado se hallará servido por dos ó más de dichos funcionarios letrados, sin que se disuelva por eso la unidad de oficina.

Base 2.ª

Cuando un Juzgado municipal tenga asignados dos ó más titulares, designarán éstos anualmente, por elección libre, de entre ellos el que deba llevar la dirección de los trabajos, la voz y representación de la entidad Juzgado y el título de «Juez municipal»:

© Biblioteca Nacional de España

los demás se titularán «Jueces adjuntos».

El reparto de los negocios entre todos ellos se hará asimismo de común acuerdo; pero, en caso de discordia, deberá prevalecer el voto del Juez municipal ó lo que él dispusiere.

Base 3.ª

En cada partido judicial se constituirá además un Tribunal de apelación, al cual habrá adscritos dos ó más Jueces permanentes; y serán de su incumbencia el archivo general de copias de todo el partido y el conocimiento de los asuntos judiciales en segunda y última instancia.

Base 4.ª

Todos los Jueces de cada partido, así municipales como de apelación, formarán un Colegio, presidido por el más antiguo de estos últimos, y se distribuirán libremente entre sí, en el mes de Agosto de cada año, por mayoría de votos, los varios Juzgados del partido, tanto de primera como de segunda instancia.

Para el caso de que no lograren ponerse de acuerdo, establecerá la ley reglas supletorias.

Base 5.ª

Para la suprema inspección y gobierno de los Juzgados municipales y Tribunales de apelación de toda España, para la sistematización de la jurisprudencia, y para las demás funciones administrativas y judiciales atribuídas en las bases 7.ª, 8.ª, 10, 14, 17, 23 y 29 de la presente ley, habrá en Madrid un Presidente de la Justicia, ó Justicia mayor, con jurisdicción propia, distinta é independiente de la del Gobierno.

Base 6.ª

Los Jueces autorizarán personalmente por sí todos los actos del Juzgado ó Tribunal, judiciales, notariales ó de otra clase, dando fe, como los actuales Notarios, sin mediación de secretarios ó escribanos.

Base 7.ª

Todos los Jueces de España, municipales y de apelación, formarán una sola categoría y percibirán una retribución igual. La exacción de los honorarios que corresponda con arreglo á Arancel se verificará, no en metálico, sino en un sello especial que deberá crearse á este efecto, y se administrará por el Presidente de la Justicia. Los ingresos por tal concepto, liquidados trimestralmente, se distribuirán en partes iguales entre dichos funcionarios.

Los sellos que representen la suma percibida por cada acto, contrato, juicio, certificación, etc., deberán adherirse al pie de las firmas respectivas.

Base 8.ª

Para la renovación del personal habrá constituído en Madrid, bajo la dependencia del Justicia, un Tribunal permanente de examen, que actuará todo el año. Los licenciados y doctores en Derecho que pretendan ingresar en la Judicatura serán sometidos á un ejercicio teórico extenso. Los aspirantes que fueren aprobados, servirán sin retribución, como auxiliares, en Juzgados de capital de provincia, por espacio de un año, pasado el cual serán admitidos á un segundo examen compuesto de ejercicios prácticos. Aprobados en él, recibirán el título de Jueces y serán destinados, ya con retribución, á Juzgados que se hallen desempeñados por pluralidad de Jueces, á fin de que completen durante un año más su educación práctica. Transcurrido dicho plazo, serán trasladados definitivamente á Juzgados unipersonales.

Los que hubieran servido cuatro años efectivos, descontadas las licencias, en tales Juzgados, podrán ser trasladados á Juzgados de capital de partido. Cuatro años más de servicio efectivo en capital de partido, darán derecho para ser trasladado á Juzgado de capital de provincia. La ley especificará las reglas que hayan de observarse en estas traslaciones.

Base 9.ª

Entrarán desde luego á formar parte de este Cuerpo los actuales Registradores de la

© Biblioteca Nacional de España

propiedad, y asimismo los Notarios; pero los que no sean Licenciados ó Doctores en Derecho habrán de servir precisamente en Juzgados municipales que tengan demarcados dos ó más Jueces, y no podrá repartírseles otros asuntos que los propios del ejercicio de la Fe pública y de los Registros. La proporción entre el número de estos Jueces no letrados, y el total de titulares asignados á un Juzgado municipal, no podrá exceder en ningún caso de la mitad.

Base 10.

Los funcionarios de este orden no adquirirán derecho á pensiones de jubilación, cesantías, viudedades ni orfandades. En su lugar se creará un Montepío, administrado por el Cuerpo mismo de Jueces, bajo el patronato del Gobierno.

Será obligatorio pertenecer á él. El Presidente de la Justicia deducirá de cada liquidación trimestral la cuota que corresponda á Montepío por todos los funcionarios del Cuerpo.

Base 11. *Procedimiento civil.*

Se ventilarán en los Juzgados municipales todos los negocios de jurisdicción voluntaria y de la contenciosa, cuyo conocimiento corresponde ahora á los Jueces municipales y á los de primera instancia.

Base 12.

Conocerá de los juicios declarativos en primera instancia el Tribunal de arbitradores ó de árbitros que los contratantes hayan constituído ó estipulado libremente en sus respectivos convenios, ó el que constituyeren al tiempo de su ejecución; y en su defecto, un Tribunal de arbitradores que se formará en cada caso, bajo la dirección del Juez municipal, y será presidido por el mismo. La sentencia se redactará por escrito.

De todos los demás juicios y negocios civiles conocerá en primera instancia el Juez municipal, unipersonalmente. Sus sentencias serán razonadas.

Base 13.

Conocerá de toda clase de asuntos en grado de apelación, á tenor de la base 3.ª, un Tribunal de derecho, que será colegiado, y se compondrá de dos Jueces de apelación y el municipal respectivo como ponente.

Conocerá de los incidentes de recusación de los Jueces municipales y decidirá las cuestiones de competencia que se promueban entre éstos, cuando pertenezcan al mismo partido judicial, el propio Tribunal de derecho, compuesto de tres Jueces de apelación, ó de dos Jueces de apelación y uno municipal que no sea el recusado ni ninguno de aquellos á quienes afecte la declinatoria propuesta ó la inhibitoria intentada.

Las sentencias del Tribunal de apelación serán siempre razonadas.

Base 14.

Corresponderá al Presidente de la Justicia decidir las competencias que se susciten entre Tribunales de apelación y entre Juzgados municipales de partidos judiciales diferentes, y conocer de los recursos de responsabilidad que se promuevan contra toda clase de Jueces.

Base 15.

La sustanciación se ajustará, cuanto sea posible, al tipo del juicio oral, suprimiendo del enjuiciamiento vigente todas aquellas formalidades y diligencias y todos aquellos escritos que no sean estrictamente indispensables para la fijación y permanencia de la prueba y de las pretensiones y alegaciones sustanciales de las partes. No se admitirá réplica sino en el caso de que se haya opuesto reconvención. Las cuestiones incidentales se tramitarán, por punto general, en pieza separada, sin suspender el curso del juicio en lo principal.

Base 16.

Los que fueren parte en juicios civiles no tendrán forzosamente que ser representados en ningún caso por Procurador, ni dirigidos por Letrado.

© Biblioteca Nacional de España

Base 17.

Queda suprimido el recurso de casación, y no se creará en lugar suyo ningún otro.

El Presidente de la Justicia sistematizará la «jurisprudencia de los Tribunales» en una *instituta* clara, según el orden mismo de los Códigos, y publicará una edición nueva de ella todos los años, previa refundición hecha á la vista de todas las sentencias que pronuncien los Juzgados y Tribunales civiles de la nación.

Base 18. *Titulación.*

Se planteará el sistema de títulos reales de propiedad y de posesión, adaptando á las condiciones especiales de la propiedad inmueble en España la combinación ideada por sir R. Torrens y legislada en Australia.

Como base á este efecto, y para que sirva mientras no exista catastro parcelario, se formará, bajo la dirección de los respectivos Juzgados municipales y en un plazo que no exceda de dos años, un *amillaramiento* de la riqueza inmueble más circunstanciado y preciso que los existentes, en el cual las fincas rústicas sean designadas con un número correlativo, lo mismo que las urbanas, y localizadas en el término por relación principalmente á las carreteras y caminos contiguos á ellas, convenientemente medidos y miliados.

Estos amillaramientos correrán por ahora á cargo de los Juzgados municipales.

Base 19.

Los títulos de propiedad y de posesión se expedirán cuando los propietarios y poseedores los soliciten, previo examen detenido de los libros del actual Registro y de las demás pruebas que aquellos produzcan para acreditar el dominio ó la posesión y las cargas que graven á cada finca. No se harán constar en dichos títulos los censos, hipotecas, gravámenes ni ninguna otra clase de derechos reales contenidos en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas, los cuales se darán por no existentes, á menos que hayan sido trasladados, á instancia de parte, al Registro actual, ó lo fueren durante el tiempo que se señale, á tenor de la base anterior, para la formación de los amillaramientos.

De cada título se harán dos ejemplares enteramente iguales y matrices ambos: uno que ha de entregarse al propietario ó poseedor, y otro que se ha de depositar en el archivo del Juzgado, en el cual constituirá un folio suelto del Libro de la Propiedad inmueble.

Base 20.

Una vez terminados los amillaramientos en las condiciones expresadas, no podrán verificarse cambios en ellos, como tampoco celebrarse contratos solemnes, eficaces contra tercero, sobre bienes inmuebles, sin que previamente se constituyan los respectivos títulos de propiedad ó de posesión.

Las transmisiones de dominio de los inmuebles y derechos reales, así como la constitución de éstos y su cancelación, se harán constar, no en escrituras aparte, sino á continuación del título, así en el ejemplar móvil como en el archivado. Sin embargo, cuando se cancelare alguna carga se librará un título nuevo, recogiendo é inutilizando el antiguo, si el propietario lo solicitare.

Se regularán en la ley los efectos que ha de producir la pignoración de los títulos de propiedad y de posesión.

Base 21.

Entre el *Amillaramiento* y el *Registro* de los títulos de propiedad y de posesión ha de existir constantemente la más perfecta correspondencia, así en lo tocante á la numeración de las fincas como á su descripción, cabida y demás. En cada uno de ellos se hará referencia á la hoja que ocupe en el otro la finca respectiva. Siempre que por consecuencia de contratos, particiones, agregaciones, segregaciones, expropiación, fuerza mayor ó caso fortuito experimenten las fincas alguna alteración que afecte á los títulos, se tomará inmediatamente y de oficio razón de ella en el Amillaramiento.

© Biblioteca Nacional de España

Base 22.

Los títulos de posesión se cambiarán en títulos de propiedad á los veinte años de su fecha, á menos que existiere pendiente y anotada en el duplicado correspondiente del Registro alguna reclamación. Se computará para este efecto el tiempo que la posesión lleve inscrita en el actual Registro de la propiedad.

Base 23.

El Estado garantizará la validez y eficacia de los títulos de propiedad contra toda reclamación de tercero cuando hubieren sido librados previa formación de plano de la finca respectiva por ingeniero, arquitecto, topógrafo, maestro de obras ó agrimensor, é instrucción de un expediente análogo al de liberación de la actual ley Hipotecaria, en que se acredite á satisfacción del Juzgado respectivo y del Presidente de la Justicia el dominio del demandante y las limitaciones ó gravámenes que lo afecten. Contra la resolución del Juzgado municipal denegando la constitución de título de propiedad con el beneficio del seguro, podrán alzarse los interesados ante el Tribunal del partido respectivo.

En los títulos de esta clase se hará constar la circunstancia de hallarse asegurados por el Estado. Llevarán, además, dibujado en el anverso el plano de la finca respectiva. Una copia autorizada del mismo plano será incluída en la hoja del amillaramiento correspondiente á la finca de que se trate.

Como prima del seguro exigirá el Estado por una sola vez, en el acto de constituirse el título, una cantidad que no excederá por ahora del 0,30 por 100 del valor de la finca. Los ingresos por este concepto constituirán un fondo especial, administrado por el Presidente de la Justicia.

Tratándose de fincas cuyo título se halle asegurado en esta forma, las acciones reivindicatorias habrán de dirigirse, no contra el poseedor, sino contra el Estado, representado por la autoridad económica de la provincia, y se deducirán ante el Juzgado municipal del lugar en que radique la finca ó ante el de la capital de la provincia, á elección de los demandantes. Cuando una demanda de esta clase prospere, el Presidente de la Justicia entregará ó remitirá al actor, por conducto del Juzgado municipal respectivo, el valor de la finca en metálico. Simultáneamente, el propio funcionario, en nombre del Estado, repetirá por acción personal contra quien corresponda.

Base 24. *Cédulas hipotecarias.*

Además de la hipoteca común, admitirá y reglamentará la ley la hipoteca preconstituída á nombre del propietario, sin relación á deuda ú obligación determinada, como derecho exclusivamente real y no accesorio, que afecte sólo al inmueble sobre que se constituya y no á la persona del propietario. Cuando éste lo solicite, el Juzgado municipal respectivo le expedirá una ó más cédulas representativas de la hipoteca ya constituída ó que en el mismo acto se constituya, las cuales podrán ser, en cuanto á sus efectos, de dos clases: negociables mediante acta ó por endoso, y al portador.

Las cédulas hipotecarias tendrán el mismo valor real que el título de propiedad á que se refieran; por lo cual la emisión de ellas, así como su cancelación, deberá hacerse constar en el título mismo y en su duplicado del archivo municipal.

Se ordenará en la ley el procedimiento que ha de observarse para la cancelación ó liberación de estas hipotecas cuando no sea conocido el acreedor ó tenedor de las cédulas emitidas y no recogidas.

Base 25. *Duplicados.*

En caso de hurto ó extravío de títulos de propiedad ó de cédulas hipotecarias, se librarán en su lugar otros enteramente iguales, después que aquéllos hayan sido declarados nulos, por auto de Tribunal competente, en un expediente análogo al que previene el Código de Comercio para el caso de robo, hurto ó extravío de documentos de crédito y efectos al portador.

© Biblioteca Nacional de España

Base 26. *Protocolos reservados.*

El Registro de títulos de propiedad y el Amirallamiento serán públicos, en los mismos términos que el actual Registro de la propiedad.

Para los testamentos, escrituras de obligación personal, reconocimientos, poderes, actas y demás documentos «no inscribibles», se formará protocolo reservado en las condiciones establecidas por la legislación notarial vigente; pero se simplificará su redacción, reduciéndolos á lo estrictamente indispensable. No se incluirán en ellos las «advertencias notariales», sino que se entregarán impresas á las partes, en hoja suelta, en el acto del otorgamiento, y se unirán á las copias, dando fe de ello el Juez autorizante en la escritura pública.

Se imprimirán anualmente los índices por orden alfabético de los instrumentos autorizados durante el año.

Base 27. *Documentos privados.*

Los que contrataren por documento privado sobre materia que no sea propiedad inmueble ó algún derecho real, podrán dar certidumbre y autenticidad á su fecha presentándolo en el Juzgado para que se tome razón del día de su presentación en el documento mismo y en un libro especial análogo al libro indicador del Notariado actual.

Base 28. *Pago de impuestos.*

Los impuestos que graven las transmisiones se exigirán, lo mismo que el del Timbre, en el acto del otorgamiento ó de la presentación é inscripción del contrato y en la misma oficina del Juzgado. Sin embargo, tratándose de transmisión de bienes ó de constitución de derechos reales, deberá concederse á las partes que lo soliciten una espera de hasta tres meses, siempre que dejen en prenda el título de propiedad objeto del acto ó contrato. Pasado dicho plazo sin haber satisfecho lo adeudado, se hará efectivo en la vía de apremio por el Juzgado mismo.

En todo caso, la constitución de los títulos de propiedad y de posesión se hallará exenta de todo impuesto, incluso el del Timbre.

Base 29. *Locales.*

Habrá en cada población un edificio aislado, con nombre de *Foro*, destinado exclusivamente á los servicios del Juzgado, justicia municipal, fe pública y registros civil y de la propiedad. En este edificio habrá de habitar el Juez, ó la mitad por lo menos de los Jueces si fuesen dos ó más. En previsión de un incendio, se procurará que los Archivos ocupen una sala ó un pabellón aislado del cuerpo mayor del edificio, y se dispondrá próximo á él un depósito de agua y una bomba, que ha de mantenerse constantemente en estado de prestar servicio.

El Presidente de la Justicia dispondrá lo más conveniente en cada caso, autorizando á los Ayuntamientos para levantar un empréstito por el coste presupuesto de la construcción, sobre la base del alquiler anual que han de satisfacer los Jueces por la habitación ó habitaciones que ocupen; ó bien celebrando contratos con particulares que se obliguen á construir el edificio de cuenta propia y á darlo en arrendamiento á la Administración por un plazo largo; ó creando un timbre especial, exigible en todo acto, y cuyos tipos no podrán exceder de 5, 10 y 25 céntimos de peseta.

Base 30. *Vacaciones.*

Quedan suprimidas las vacaciones de todas clases, salvo la de los domingos. Podrán concederse licencias por causa de enfermedad, dentro de límites fijos, á condición de que los Jueces que las obtuvieren habiliten á sus expensas sustitutos pertenecientes al Cuerpo judicial que se hallen excedentes ó en expectación de destino.

Palacio del Congreso, etc.»

© Biblioteca Nacional de España

REGENERACIÓN Y TUTELA SOCIAL

II

ISABEL DE CASTILLA

«Bajo el glorioso imperio de Don Fernando y de Doña Isabel hemos visto á España salir del caos á una nueva vida; desarrollar, mediante instituciones adaptadas á su carácter, facultades que antes ignoraba existieran en su seno; multiplicar sus recursos, poniendo en acción los resortes todos de la industria interior y del comercio, y abandonar poco á poco los hábitos feroces de los siglos feudales por las artes de una civilización más moral y culta.» Con estas palabras empieza el resumen y la síntesis de su obra el concienzudo historiador de los Reyes Católicos, Guillermo Prescott.

Con efecto; á su advenimiento al trono encontraron la Península en un estado de disolución y anarquía cual no se había visto igual desde las postrimerías del imperio visigótico; y parece milagro cómo acertaron á labrar en tan breve tiempo y con materiales tan estragados una nación sólida, disciplinada, culta, rica, en aptitud de rivalizar con las más ordenadas y fuertes, cual no se ha vuelto á ver después, ni aun en los épicos y pomposos días de la dinastía austriaca.

Para comprender lo que era aquella España dada como primera materia á los Reyes Católicos, no necesitamos desgraciadamente hacer un trabajo mental de reconstrucción: nos basta con mirar. Sólo en la forma difiere de aquél del siglo XV el caos que ha invadido á la sociedad española en nuestra edad. Diríase que Enrique IV había resucitado y que otra vez reinaba sobre nosotros. La misma desorientación en las clases gobernantes; el mismo feudalismo opresor, haciendo de fortalezas los ministerios, los tribunales, las diputaciones y los ayuntamientos; igual cobarde resignación por parte de las clases avasalladas; igual quiebra y desorden en la Hacienda; igual abandono de todo lo que es mejora de la geografía, progreso científico, grandeza moral y alimento del espíritu; iguales anhelos de libertad, de justicia, de paz y satisfacción interior, de economías, de normalidad, de regeneración; igual necesidad é igual ansia de tutela, de política masculina, de reforma social y restablecimiento del orden jurídico por el hierro y el fuego. Por esto, si es verdad que la historia es maestra de la vida, los gobernantes del día, y en general cuantos aspiren á influir en la gobernación pública, deben asistir á la escuela de los Reyes Católicos, tomando como lección cuanto hay de sano y de permanente en sus procedimientos y en su obra.

Dos cosas habían hecho bancarrota en Castilla: la *hacienda* y la *nación*. Exactamente lo mismo que en la España de nuestros días. Los Reyes apreciaron el problema en toda su complejidad, como siglo y medio más tarde Colbert en Francia, guardándose de mirarlo como cuestión exclusivamente, y ni siquiera principalmente, financiera. En eso estuvo el secreto de su éxito. El año de su proclamación, las rentas ordinarias del Estado ascendieron á 40 millones de maravedís, de los cuales 30 estaban enajenados á perpetuidad, quedando sólo 10 para todas las atenciones del Estado y de la Casa real; cantidad muy inferior á la que gozaban algunos particulares. Treinta años después, en 1504, año de la muerte de la Reina, las rentas comunes arrendadas importaron 341 millones líquidos, además de un servicio extraordinario de 210 millones votado por las Cortes. ¿Cómo se había obrado este milagro? No mirando en primer término á crear una Hacienda, sino á crear una Nación; hacien-

© Biblioteca Nacional de España

do depender la política financiera de la política social y económica; buscando el aumento de los ingresos públicos en el aumento de la producción privada y en el enriquecimiento de los contribuyentes; aniquilando y extirpando el feudalismo, afianzando la libertad por la justicia y por el orden, mejorando la viabilidad, estimulando la agricultura y el comercio. Clemencin lo adivinó en estas cuatro líneas, que resumen la política regeneradora de los Reyes á partir de la gran reforma de 1480:—«Mejorada en adelante la situación del Reino por la *recta administración* de los Reyes Católicos, restablecida la *seguridad pública*, fomentada la *labranza* y facilitada la *contratación*, hubieron de subir la abundancia y riqueza de la Nación, y con ella las rentas de la Corona.»

Según esto, tres puntos importa estudiar más especialmente en la obra de los Reyes Católicos, como lo hicimos en la de Juan Bautista Colbert:—1.° Reforma inicial de la Hacienda, sobre la base de un arreglo con los acreedores del Estado y rebajas ó supresiones de sueldos y mercedes.—2.° Extirpación del caciquismo armado de los señores feudales.—3.° Fomento directo de los intereses económicos y de la educación nacional.

***

Á la muerte de Enrique IV, la Hacienda castellana era menos que una sombra. Sobre la renta de alcabalas, sobre la de tercias y otras, habíanse emitido maravedís de juro, ó sea vales de renta anual, á tan vil precio, que se adquirían en venta por lo que producían de rédito en un año. Infinitos los había prodigado el Rey á cambio de promesas de ayuda, ó en pago de sueldos y tenencias, ó como premio de servicios las más veces supuestos. Mercedes así, de juro de heredad, habían sido negociadas con albalaes en blanco, para todo el que quiso granjearlas á una cotización irrisoria. Las tres cuartas partes de las rentas y del patrimonio quedaron disipadas, y no es maravilla si alguna vez llegó á faltarle al Rey hasta para su manutención ordinaria.

No se ocultó al estamento popular el porvenir negro que esperaba á las clases laboriosas y productoras, representadas por él y sobre quien pesaban las cargas públicas, con una Hacienda empobrecida, enajenada de sus naturales ingresos; vió claramente la necesidad de «restituir las rentas Reales antiguas á debido estado, porque no lo faciendo, de necesario les era imponer otros nuevos tributos é imposiciones en el Reyno, de que los súbditos serían agraviados,» como asimismo de que volverían á la Corona «las cibdades é villas é lugares que el rey Don Enrique había dado é revocar las mercedes que dellas había fecho,» como dice en su Crónica Hernando del Pulgar; y no cesó de dirigir al Poder razonados avisos, envueltos con amenazas, que acabaron por dar en el blanco.

Ya en las Cortes de Madrid, año 1467, los procuradores de las ciudades habían firmado un Memorial *requiriendo* al Rey á que conservara y no enajenara su patrimonio ni parte de él, «pues esa deuda entre otras debía a sus reinos, y haciéndolo así cumpliría su deber,» y á los prelados y caballeros á que no aconsejaran ni consintieran tales enajenaciones, y menos las solicitaran ó admitieran; y *protestando* de tenerlas en caso contrario por nulas, y de que el Reino, y en su nombre ellos, los procuradores, usarían los remedios que entendiesen cumplir al servicio de Dios, á la justicia y al bien público.—Dos años más tarde, en aquellas Cortes de Ocaña, en que los procuradores con respetuoso desenfado le dicen al Rey que él no es más que un mero empleado (*«mercenario»*) de sus súbditos, pues para eso le pagan una soldada, que su oficio consiste en velar por ellos mientras duermen, y que por contrato tácito está obligado á gobernar bien y regirlos en justicia,—suscitaron de nuevo el tema de las enajenaciones de rentas, trasladando íntegro el Memorial de Madrid, é instando un cambio radical de sistema, que llevaba consigo la anulación y revocación pura y simple de las enajenaciones pasadas, la obligación bajo juramento y pena de excomunión de no reincidir en ellas, y la autorización á las juris-

© Biblioteca Nacional de España

dicciones enajenadas para alzarse contra los adquirentes y expropiarse á sí mismas por fuerza de armas.—Excusóse como pudo el débil D. Enrique, que realmente no tenía á su alcance la llave del remedio; y pasaron siete años más, reinaban ya Doña Isabel y D. Fernando, y en las Cortes de Madrigal (1476) dirigiéronse á ellos los procuradores de las ciudades y villas con el Memorial acumulado de Madrid y de Ocaña, *recriminándoles* altivamente porque, lejos de haber puesto remedio al desorden denunciado en él, lo continuaban y agravaban con nuevas enajenaciones del patrimonio y de jurisdicciones, ciudades, villas y lugares, que es decir de las rentas de ellas, amén de los vales situados sobre tales rentas, en daño y acabamiento de la república; y *conminando*, en términos no muy velados, con la revolución: «é donde vuestra Real Señoría (les dicen textualmente á los Reyes) por esta vía luego no quisiere proveer, desde luego y por la presente, hablando con humill reverencia, decimos que contradecimos las dichas mercedes é donaciones é promesas é obligaciones, é renovamos é si necesario es de nuevo hacemos é decimos sobre todo lo susodicho la petición é requerimiento é protestaciones por los dichos procuradores en las Cortes de Ocaña fechas..., é protestamos de las impunar é contradecir [las obligaciones y mercedes cuya revocación se pedía], é que los dichos vuestros Reynos las impugnarán y contradirán, de fecho é de derecho, en su tiempo é lugar.»

Este enérgico y brioso Mensaje, que el canónigo Martínez Marina ingirió en su celebrada obra «Teoría de las Cortes», y que figura en el respectivo Cuaderno publicado por la Academia de la Historia, es muy de temer que tenga en breve que exhumarlo el estamento popular de nuestros días, ó digamos la Asamblea Nacional de Productores y su Liga, ya que hemos convenido todos, principiando por Cánovas del Castillo y por el Sr. Silvela, en que ni el Congreso de los Diputados ni el Senado representan propiamente y de verdad al estado llano, y acaso á ningún otro estado ni brazo que pese y represente algo en el país, fuera del de los funcionarios.

Por última vez en 1480 las ciudades y villas reiteraron su gestión, esta vez con éxito. En aquellas famosas Cortes de Toledo, que Carvajal en sus *Anales* califica ponderativamente de «cosa divina para reformación y remedio de los desórdenes pasados,» y que pueden decirse críticas en la historia de España, los procuradores del Reino presentaron á los Reyes un vasto programa de reformas, por el estilo del que la Liga Nacional de Productores acaba de presentar al Gobierno y al Parlamento en nombre de la Asamblea de Zaragoza, y del cual habrían dicho en son de censura algunos periodistas de nuestra edad que abrazaba todo lo divino y humano. Y la verdad es que abrazaba todavía menos de lo que había que reformar. Uno de los números de aquel programa (que puede verse en los apéndices de Clemencín) suscitaba el problema de la reorganización de la Hacienda, reducido en substancia, conforme á las peticiones anteriores, á un corte de cuentas con los acreedores y privilegiados que rescatara para la nación los ingresos de que abusivamente había sido privada. Prescott encuentra justificada la medida propuesta, «por más violenta y repugnante á la buena fe que pueda parecer en nuestro tiempo.» Libres por fin los Reyes de más graves cuidados, se resolvieron á dar satisfacción á los apremios del brazo popular, comprendiendo que la regeneración del país no había de lograrse de balde, y que la empresa de crear una Castilla nueva pedía no menos que dos revoluciones: una, en el presupuesto de gastos, otra en la constitución señorial.

Para tratar de la primera, tuvieron consejo con el Cardenal de España y con los duques, condes, prelados, caballeros y algunos letrados; «é después de muchas pláticas sobre ello habidas, dice Pulgar, concordaron todos que la renta é patrimonio Real debía ser restituído é puesto en tan debido orden, que el estado Real é las necesidades que ocurrían en el Reino *pudiesen*

© Biblioteca Nacional de España

ser proveidas de las rentas antiguas, sin poner nuevos tributos é imposiciones.» El intento era muy arriesgado. La reforma afectaba á casi todos los grandes señores del Reino, á prelados, caballeros, escuderos, iglesias, monasterios y personas de todos los estados, que se habían enriquecido aprovechándose de los apuros y desgobierno de la Corona. Por tal motivo, juzgaron prudente dirigir una convocatoria especial á la nobleza y al alto clero para que no dejasen de concurrir á las Cortes, ó por lo menos, caso de que no pudieran ponerse en camino, de exponer por escrito su opinión acerca del proyecto. El espectáculo que dieron entonces los Estamentos despierta en la memoria algo de aquel luminoso 4 de Agosto de la Revolución francesa: la revocación de las enajenaciones fué acordada en principio por unanimidad, sin que ninguno de aquellos á quienes perjudicaba tan hondamente opusiera la más leve resistencia.—Pero los derechos de los acreedores traían muy diverso origen, y habría sido injusticia medirlos á todos con un mismo rasero. Sobre el informe del Cardenal Mendoza se resolvió «que todos los que tenían pensiones concedidas sin haber prestado ningún servicio correspondiente por su parte, las perdieran en totalidad; que los que habían comprado papel de renta, devolvieran sus vales, recibiendo el precio que hubiesen dado por ellos; y que los demás acreedores, que eran el mayor número, conservaran tan sólo una parte de sus pensiones, proporcionada á los servicios efectivos que hubiesen prestado al Estado», con que unos vieron disminuída su renta en una mitad, otros en un tercio, otros en una cuarta parte, á otros se les mudó de perpetua en vitalicia, etc., según lo había aconsejado el resultado de la información abierta en cada caso.

De la ejecución, encomendada al honrado y austero Fray Hernando de Talavera, salieron, como no podía menos, algunos descontentos; pero al fin acabaron por resignarse á la reforma, imponiéndose á todos el convencimiento de su necesidad para restablecer la salud del Reino. Todavía se conserva copia autorizada del *Cuaderno ó libro de las declaratorias de Toledo*, que es un estado general de los juros que antes se pagaban y de los que quedaron por consecuencia de la revisión, con expresión de las personas á quienes alcanzó la medida y de las cantidades que se suprimieron ó rebajaron á cada una. El total de ingresos rescatados ascendió á 30 millones de maravedises de renta anual, cantidad triple de lo que percibía líquido el Erario al ceñir la corona Doña Isabel. Y eso que ésta no quiso que se hiciese la menor reducción en los sueldos destinados á los establecimientos literarios y de beneficencia; al «estudio» de Segovia, por ejemplo, le dejó íntegro el juro de 38.000 maravedís que disfrutaba por enseñar gramática, lógica y filosofía moral, aunque con la prevención de que «si no lo hiciese bien» se extinguiera el juro. Es digno de mención que los primeros 20 millones que produjo la revisión los destinó á socorrer á las viudas y huérfanos de aquellos que habían sido sacrificados á su causa en la guerra de sucesión.

Tal fué el memorable comienzo de las reformas económicas de aquel reinado, que dieron tan vastas amplitudes como hemos visto al Presupuesto de ingresos, sin gravar á los pueblos con nuevas cargas, y antes bien, aliviándoles las existentes con las mejoras introducidas en el mecanismo de la recaudación.

JOAQUÍN COSTA.

(Continuará.)

© Biblioteca Nacional de España

LA POLÍTICA HIDRÁULICA Y LOS MONTES

SR. D. JOAQUÍN COSTA, Presidente de la Asamblea Nacional de Productores.

Muy señor mío y de mi mayor consideración: Enterado, aunque ligeramente, de los diferentes cuestionarios que las Representaciones de las diversas Cámaras agrícolas y demás entidades análogas esperan presentar en las sesiones próximas á celebrarse, he visto con extrañeza que tan ilustrados representantes de la Agricultura no den á un asunto íntimamente ligado con ésta, la importancia que en realidad tiene: me refiero á la *inmediata repoblación de los montes*.

A la privilegiada inteligencia de usted no se le ocultará lo pueril de esta petición, así formulada, para una nación como España donde es desconocido el respeto á los montes.

¡No!, nada se conseguiría, aunque se accediese á esta petición, sin antes tener lo más indispensable para conservar y proteger lo existente y lo creado; lo preciso ante todo es organizar una guardería forestal.

El Monte y la Agricultura están ligados por tan estrecho lazo en España, y especialmente en Aragón, que no hay que forjarse ilusiones ante las pruebas concluyentes que existen: la aflictiva situación de la Agricultura es debida en primer lugar á la destrucción del monte. La roturación arbitraria, lejos de ser beneficiosa á la producción, ha contribuído poderosamente á la ruina de la Agricultura. Los predios forestales de tierras pobres de por sí, al roturarse, son abonados á costa de los repoblados próximos, que se ven privados de los elementos que debían continuar su existencia.

Debo condensar y ser breve, dejando á su reconocida competencia la explanación de lo escrito.

El remedio se encierra en los tres puntos siguientes:

1.° Es indispensable reorganizar el Ramo forestal en la forma que, bajo el título de *Conversación*, expone el ilustrado Ingeniero y profesor de la Escuela de Montes D. José Secal, en la *Revista de Montes* de 1.° de Febrero último, prestando á este ramo la atención que merece, dándole los recursos y el apoyo necesario.

2.° Es necesaria la creación de una guardería forestal verdad, independiente del caciquismo, organizada en forma y con atribuciones tan extensas como requiere la magnitud de los abusos contra la producción forestal.

3.° Hay que dictar leyes especiales para reprimir y suprimir dentro de la zona forestal últimamente fijada, la roturación arbitraria.

Son estos tres puntos tan importantes para la conservación y creación de la riqueza forestal, que sin ellos acabará ésta por desaparecer, sin que basten á levantar á la Agricultura, cuya decadencia irá en aumento, toda la red de canales y pantanos que puedan construirse, porque faltará el primer elemento: ¡el agua!

Le ofrece el testimonio de su consideración s. a. s. q. b. s. m., RAFAEL ESCRIVÁ DE ROMANÍ.

Zaragoza 15 de Febrero de 1899.

***

SR. D. RAFAEL ESCRIVÁ DE ROMANÍ, ingeniero del Cuerpo de Montes:

Con verdadera satisfacción leí en los diarios de esta ciudad la carta dirigida por usted al Sr. Presidente de la Asamblea de Productores, recomendando á la consideración de la misma asunto de tan vital interés para nuestra patria, y en especial para esta región, esencialmente agrícola, como el de la repoblación de los montes.

Conformé de toda conformidad con los extremos fijados por usted; pero para llevar-

© Biblioteca Nacional de España

los á la práctica conviene, á mi entender, ante todo, otra cosa: es de toda necesidad *hacer que desaparezca el horror al árbol*, que en muchas comarcas españolas, y particularmente en la región aragonesa, existe profundamente arraigado.

Apena el alma contemplar lo que sucede en dichas comarcas. Voy á fijarme en una qne conozco muy en detalle: la formada por la cuenca media y baja del río Huerva. Este botón puede servir de muestra para dar idea general de lo que sucede en otras.

De diez años á esta parte, las masas de árboles que bordeaban el cauce tortuoso de dicho río puede decirse que han desaparecido por completo, aumentándose de año en año las cortas en progresión geométrica. Persona que está perfectamente enterada de este asunto, me aseguraba hace pocos días que alcanzarían á diez mil los troncos de olmo cortados este año en el trayecto de Muel á Cuarte, es decir, en una longitud de 20 km. de río. Y en los momentos actuales, la mano torpe de un propietario hace desaparecer el único ejemplar de bosque existente en la comarca, el llamado pinar de la Torrubia, emplazado en las laderas del barranco de este nombre y en las del llamado de Valhondo, sitos al NO. del término municipal de Muel, cuyo bosque constituía el último vestigio de los frondosos pinares que en época no muy lejana cubrieron aquellas hoy estériles y asoladas vertientes.

Es preciso decir muy alto, para que lo oigan hasta los sordos, que España, debido á la tala de los montes, corre presurosa á su ruina climatológica y estamos anexionados al régimen estival dominante en el Sahara.

Conviene proclamar, para que sirva de saludable experiencia, lo sucedido en las vastas regiones de Caldea, Mesopotamia y tierras que bordean el Mediterráneo oriental, antes fecundas, y convertidas ahora en estériles arenales, surcados por miserables riachuelos, sin una nube en el cielo y con un clima insoportable, debido todo á la tala de sus montes.

Urge que la gente se convenza de que por la falta de masas arbóreas, el agua que antes podía recogerse en la superficie de los cauces y derivarse y distribuirse por medio de presas y canales, es preciso llegar hoy á ella por medio de simas y de pozos, ó de labores subterráneas, y mañana ya ni estos medios bastarán para alcanzarla, y llegarán á resultar inútiles las obras hidráulicas que con tanta abundancia hoy se proyectan. No se crean exageradas estas afirmaciones: poco tiempo hace, recorriendo la cuenca alta del río Frasno, en compañía de mi buen amigo el propietario de Cariñena don José Cameo, tuve ocasión de examinar las ruinas de dos molinos, que acusaban instalaciones hechas con pulcritud denunciada, entre otras cosas, por los paramentos de los pozos que servían de emplazamiento á los motores hidráulicos constituídos por piedra de sillería en una comarca como aquella en que este material de construcción es escaso. Ambos molinos se alimentaban no hace muchos años con aguas superficiales del río Frasno, que hoy han desaparecido, de modo que, para surtirse de ellas, la villa de Cariñena ha tenido necesidad de buscarlas subterráneas en el subcauce del río.

Dígase también, para que sirva de estímulo, que gracias á los esfuerzos inteligentes hechos por los franceses al poblar de árboles las cálidas llanuras de Argelia, han sentado la base de la regeneración agrícola de dicho país, logrando cambiar notablemente su régimen climatológico y obteniendo con sus afanes resultados importantísimos para la fecundidad de aquellas tierras.

Popularícese el hecho de que numerosas investigaciones, llevadas á cabo por el conocido meteorólogo catalán D. Dionisio Puig, permiten asegurar que durante el verano atraviesan la atmósfera de la Península ibérica colosales cantidades de vapor de agua, que recorren la placa continental sin condensarse, denotando su presencia con masas de nubes en las altas regiones de la atmósfera, indicadoras del caudal, invisibles en las capas inferiores, y otras veces

© Biblioteca Nacional de España

sin nube alguna, desplazándose el vapor de agua sobre nuestras cabezas en estado transparente, en forma de tempestades azules, cuyas cantidades de vapor de agua van á condensarse y á enriquecer á otros países más cuidadosos que el nuestro de sostener y fomentar el poderoso imán de sus masas arbóreas que, á manera de esponjas colosales, almacenan agua en abundancia, para restituírla paulatinamente á la tierra.

Los ingenieros del Cuerpo de Montes son los indicados para llevar á cabo una campaña tan simpática como la indicada, valiéndose de la iniciativa particular, mejor que de la oficial, casi siempre estéril en este país.

Constituye ejemplo digno de ser imitado la campaña emprendida en Cataluña en este sentido por el compañero de usted en dicho cuerpo y paisano de ambos D. Rafael Puig y Valls, de la que se esperan con fundamento frutos abundantes.

Empréndala usted en esta región, en el mismo sentido que el Sr. Puig y Valls en Cataluña, seguro de que hará una buena obra que redundará en beneficio público, aumentando, si cabe, los reconocidos prestigios del Cuerpo de Ingenieros de Montes á que tan dignamente usted pertenece.

Con este motivo tiene el gusto de ofrecer á usted el testimonio de consideración especial y distinguida su compañero en la Ingeniería española, aunque no tenga la honra de pertenecer al Cuerpo de Montes, y afectísimo s. s. q. b. s. m., PEDRO PELLA Y FORGAS.

NOTICIAS.

Se han adherido al Programa de nuestra LIGA la «*Protectora Mutua*, de Boltaña (Huesca)», y la «*Cámara Agrícola* de Huelva.»

***

Nuestro consocio D. Cándido Ruíz Martínez ha ofrecido al Directorio, obligándole grandemente, su valioso concurso como senador que es por la provincia de Málaga, para hacer valer en el Senado los ideales de la LIGA y sostener las reivindicaciones de las clases que representa.

***

Igual ofrecimiento debemos al letrado de Zaragoza y cariñoso amigo nuestro D. Ricardo Monterde, diputado á Cortes por el distrito de Belchite.

***

El día 5 de este mes verá la luz pública, en Sevilla, el primer número de *El Productor Andaluz*, fundado por nuestro consocio D. Francisco Sánchez Arjona, y destinado á defender el programa de la LIGA NACIONAL DE PRODUCTORES.

El Directorio ha designado como órganos de la misma en otras localidades, al *Diario del Comercio*, de Barcelona, la *Revista Vinícola y de Agricultura*, de Zaragoza, y *El Pueblo*, de Redondela, identificados con nosotros y que vienen prestando abnegadamente, desde hace mucho tiempo, su entusiasta y eficaz concurso á la causa que sustenta esta corporación.

***

El distinguido artista y cartógrafo D. José Riudavets ha dibujado gratuitamente el airoso sello-membrete que el Directorio usa en sus comunicaciones. Mil gracias en nombre de la LIGA.

***

La *Revista de Economía y Hacienda*, número de 28 de Mayo, se juzga en el deber de llamar la atención sobre nuestro proyecto de ley de reorganización del Banco de España, publicado en el último número de la REVISTA NACIONAL, considerando justos los principios en que se funda y de urgente necesidad su planteamiento, en bien del país y del crédito público.

***

El Directorio ha nombrado delegado y representante de la LIGA NACIONAL en México al respetable ingeniero y hombre de ciencia D. J. Artola, quien

© Biblioteca Nacional de España

procurará establecer vínculos de solidaridad con la importante colonia española de aquella república.

***

Correspondemos muy afectuosamente al saludo cordial que nos envía en su primer número *El Carrionés*, órgano de la Cámara agrícola de Carrión de los Condes.

***

Ha sido nombrado delegado de la LIGA en Vigo y su distrito, el incansable periodista y celoso patriota D. Andrés Ducay.

SUSCRITORES Y SOCIOS

(CONTINUACIÓN)

D. Juan Perich y Val, San Juan Despi (Barcelona), pesetas mensuales	1
Colegio Pericial Mercantil, Coruña	2
D. Angel Dávila, Vigo	1
Cámara Agrícola de Tortosa	1
Sindicato de Riegos de Pina (Zaragoza)	1
D. Pedro Gómez Chaix, Málaga	1
» D. Juan Barroso Ledesma, ídem	1
Sociedad Económica de Amigos del País, ídem	2
Escuela Superior de Comercio, ídem	2
D. Domingo Galindo, Barbastro	2
» Francisco Falceto, ídem	2
» Bernardo Monclús, Madrid	1
» Angel Mur, ídem	1
» Justo Escolar, ídem	1
» Pablo Ruíz de Velasco, ídem	2
» Severo Manuel de Agustín, ídem	1
» Gumersindo de Azcárate, ídem	2
» Bruno Largacha, ídem	1
» Eduardo López Cuenca, ídem	1
» Pascual Torras, ídem	1
» Francisco Lamarca, ídem	1
» Joaquín Lamarca, ídem	1
» Demetrio Núñez, ídem	1
» Pablo Nanot, ídem	1
» Benito Zurita Nieto, ídem	2
» Alfredo Blanco García, ídem	2
» Federico de Botella, ídem	2
» José Victoriano de la Cuesta, ídem	2
» Pedro Rodríguez y Rodríguez, ídem	1
» Vicente Innerarity, ídem	2
» José Garay, ídem	2
» Román García Pedrero, ídem	1
D. José Montaut, Madrid	1
» Julio Nombela y Tavares, ídem	1
» Rafael María de Labra, ídem	2
» Eleuterio Alonso Martínez, ídem	1
» Julián Palacios, ídem	1
» Roberto Montano, ídem	1
» Eufrasio Villanúa, ídem	1
» José M. Pedregal, ídem	2
» Niceto Ochoa, ídem	1
» Juan Antonio Pascual, ídem	1
Sra. Viuda é hijos de Matías López, ídem	1
D. Pedro Niembro, ídem	1
» Teótimo Heredia, ídem	1
La Unión Minera de España	2
D. Eduardo Trompeta, Madrid	1
Sr. Marqués de Urquijo, ídem	2
D. Nicasio Ruíz de la Riva, ídem	1
Asociación de Peritos Agrícolas, ídem	2
D. Santiago Ramón y Cajal, ídem	2
» Gerardo Soto, ídem	1
» Luís Mayor Moreno, Coruña	1
» Fidel Messon García, ídem	1
» Manuel Puyuelo, Salas Altas (Huesca)	1
» Pedro Medina Rodríguez, Arrecife (Canarias)	1
» Francisco Perdomo, ídem	1
» Anselmo Utrera, ídem	1
Sr. Alcalde de Arrecife	1
D. Hermenegildo Giner, Barcelona	1
» Rafael Altamira, Oviedo	1
» Pedro Dorado, Salamanca	1
» Enrique de la Peña, Sevilla	1
» Ricardo Monterde, Zaragoza	1

(Continuará).

© Biblioteca Nacional de España